MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

UGEL – HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 00396

Huánuco, 06 FEB 2024

VISTO:

La Cédula de Notificación de la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial **N° 00724-2023-0-1201-JR-LA-02** y demás documentos que se adjuntan en un total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cédula de Notificación de la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Expediente Judicial N° **00724-2023-0-1201-JR-LA-02**, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **FAUSTINA EVA AGUIRRE BALDEON,** se hace de conocimiento la Resolución de Vista Nº 09 de fecha 08 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON**: La **Sentencia N° 469-2023**, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 24 de julio de 2023, que obra de fojas 97 a 105, que **resuelve: "(...)**

1.- *Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 09/11, interpuesta por **FAUSTINA EVA AGUIRRE BALDEON, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**.*
2.- *En consecuencia, **NULA** la **Resolución Directoral Regional N°01010 de fecha 22 de marzo de 2023,** que declara infundado su recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 000466 de fecha 01 de febrero de 2023.*
3.- ***ORDENO** que la demandada **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** expida resolución administrativa reconociendo a la demandante los intereses legales del Decreto Ley 25920 respecto de los devengados que asciendan a la suma reconocida de S/ 63,833.08 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 08/100 soles), devengados provenientes de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, según la resolución número treinta de fecha 1 de abril del año 2019, emitida por el Primer Juzgado Civil, y que deben calcularse desde la fecha del incumplimiento del pago de la bonificación hasta su pago efectivo. **Sin costas ni costos**.*
4.- ***MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los **veinte días** de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución. (...)"*

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 204° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido

de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista Nº 09 de fecha 08 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON**: La **Sentencia N° 469-2023**, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 24 de julio de 2023, que obra de fojas 97 a 105.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista Nº 09 de fecha 08 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON**: La **Sentencia N° 469-2023**, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 24 de julio de 2023, que obra de fojas 97 a 105; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutiva;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.

SE RESUELVE:

1º DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista Nº 09 de fecha 08 de noviembre del 2023, emitido por la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON**: La **Sentencia N° 469-2023**, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 24 de julio de 2023, que obra de fojas 97 a 105, que **FALLÓ:** "Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por doña **FAUSTINA EVA AGUIRRE BALDEON, en consecuencia;** expida resolución administrativa reconociendo a la demandante los intereses legales del Decreto Ley 25920 respecto de los devengados que asciendan a la suma reconocida de S/ 63,833.08 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 08/100 soles), devengados provenientes de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, según la resolución número treinta de fecha 1 de abril del año 2019, emitida por el Primer Juzgado Civil, y que deben calcularse desde la fecha del incumplimiento del pago de la bonificación hasta su pago efectivo. **Sin costas ni costos.**

2º DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

3º DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **FAUSTINA EVA AGUIRRE BALDEON,** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Anexo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

MCG/DREH
HAAC/DOAJ
31-01-2024